



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** Perdón administrativo - Marcos Manuel Payes - EX-2021-00717560-NEU-DYAL#SGSP

---

**VISTO:**

El Expediente EX-2021-00717560-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **MARCOS MANUEL PAYES** solicitó perdón administrativo y los expedientes N° 8781-004525/2019 de la Jefatura de Policía y N° 9100-004592/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 25 de junio de 2021 el señor Marcos Manuel Payes solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo, en virtud de su destitución por cesantía de los cuadros del Estado Provincial, en el marco de los artículos 13° inciso 3) y concordantes del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP), artículo 56° inciso a) de la Ley 715 y artículo 33° inciso 3) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante RAAP), por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-1 del RRDP;

Que surge de los antecedentes que el 03 de mayo de 2016 la Comisaría Seguridad Primera Neuquén emitió la Disposición Interna N° 016/16 mediante la cual se dio inicio a la instrucción de una actuación preliminar en virtud del artículo 105° del RAAP, a efectos de determinar responsabilidad que le pudo corresponder al personal, entre los que se encontraba el señor Payes;

Que el 13 de mayo de 2016 mediante Disposición Interna N° 180/16 de la Dirección Seguridad Neuquén se ordenó la instrucción de una actuación sumaria disciplinaria a fin de que se investigara la conducta y accionar del señor Payes por presunta comisión de la falta estipulada en el artículo A-2-16 del RRDP;

Que el 23 de agosto de 2016 desde la División Asuntos Internos se dispuso indagar administrativamente al señor Payes;

Que el 29 de agosto de 2016 la División Asuntos Internos emitió la conclusión de la actuación sumaria disciplinaria, mediante la cual en base a la prueba testimonial y documental recopilada, la instrucción entendió que el señor Payes debía responder por la falta administrativa tipificada en el artículo A-2-16 del RRDP;

Que el 14 de febrero de 2018 mediante sentencia dictada en autos caratulados: "*Payes, Marcos Manuel S/ Premios Ilegales*" Legajo N° 64082 se impuso la pena descrita en la solicitud efectuada por el requirente, en virtud del delito por el que fue declarado responsable de severidades ilegales en calidad de autor;

Que mediante Disposición Interna N° 080/18 del 13 de abril de 2018 la Superintendencia Seguridad de Neuquén convirtió la actuación sumaria disciplinaria en sumario administrativo. Así, el 25 de abril de 2018, se dispuso indagar administrativamente al señor Payes por presunta transgresión al artículo C-1-1 del RRDP;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario el 06 de junio de 2018 emitió el Dictamen N° 38 y coincidió con la instrucción en cuanto a la elevación a plenario policial el sumario incoado, lo que fue efectuado por la Disposición Interna N° 921/18 de la Subjefatura de Policía el 30 de junio de 2018;

Que luego se acompañó al expediente el acuerdo presentado por el requirente, su defensor y el fiscal, quienes consideraron adecuada para el caso la sanción de cesantía;

Que mediante Fallo N° 49/18 del 09 de noviembre de 2018 el Tribunal Disciplinario Policial aceptó íntegramente el contenido del Acta Acuerdo;

Que el 31 de diciembre de 2018 mediante Resolución N° 1380/18 de la Jefatura de la Policía se solicitó al Poder Ejecutivo Provincial por aplicación del artículo 13° inciso 3) y concordantes del RRDP, artículo 56° inciso a) de la Ley 715 y artículo 33° inciso 3) del RAAP, la destitución por cesantía del señor Payes, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-1 del RRDP. La cual fue debidamente notificada el 30 de enero de 2019;

Que el 19 de marzo de 2019 la Asesoría Letrada General emitió Dictamen N° 363/19 en el cual consideró que debían enviar el expediente a instancia ministerial para su intervención;

Que el 01 de abril de 2019 mediante Dictamen 467/19 la Dirección de Análisis Normativo de la Subsecretaría de Seguridad, sugirió remitir el expediente a la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad;

Que mediante Decreto N° 1297/19 del 17 de julio de 2019 se dispuso la aplicación de la sanción de cesantía al señor Payes, siendo notificado el 23 de julio de 2019;

Que el 20 de agosto de 2019 el requirente se presentó ante el Poder Ejecutivo Provincial y solicitó perdón administrativo;

Que luego se acompañó al expediente Planilla de Antecedentes que registra en su legajo personal el señor Payes;

Que el 20 de septiembre de 2019 mediante Dictamen DICFC-2019-148-E-NEU-AGG la Asesoría General de Gobierno sugirió el rechazo de la solicitud interpuesta por el señor Payes;

Que al respecto se expidió el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 2393/19 del 09 de noviembre de 2019 el cual dispuso el rechazo del perdón administrativo solicitado por el requirente, quien fue notificado el 14 de noviembre de 2019;

Que el 25 de junio de 2021 el señor Payes interpuso ante el Poder Ejecutivo Provincial solicitud de perdón administrativo, lo que originó el caso bajo análisis;

Que al efecto, mencionó que su situación deviene de la causa judicial “Payes Marcos Manuel s/ Premios Ilegales” por la que el 14 de febrero de 2018 fue condenado con pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional más la inhabilitación especial para cumplir tareas vinculadas al cuidado y custodia de personas privadas de la libertad por el término de tres (3) años, la cual se encuentra cumplida;

Que en consecuencia, el requirente planteó un caso análogo y solicitó especial consideración y requirió se revea y analice su situación laboral actual y se le conceda el perdón administrativo;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo, si existen límites concretos al ejercicio de esa facultad y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que en primer lugar, cabe advertir que la cuestión ya fue resuelta, previo Dictamen DICFC-2019-148-E-NEU-AGG de la Asesoría General de Gobierno, mediante el Decreto N° 2393/19 del 09 de noviembre de 2019 que rechazó el pedido de perdón administrativo efectuado por el señor Payes;

Que el perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del Decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que por ello, al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento y no haber sido impugnado el mismo, tampoco la sanción aplicada, se estima acertado no analizar aquellos extremos insinuados sobre las sanciones para abocarse de esta forma a la solicitud del perdón administrativo;

Que al respecto, el Tribunal Superior de Justicia, afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa “, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido se expidió Miguel Marienhoff quien afirmó que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo -Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);

Que cabe advertir que a nivel nacional el sustento normativo para la facultad de perdonar sanciones disciplinarias encuentra su correlato en el artículo 99° inciso 5) de la Constitución Nacional, conforme al cual es una atribución de la Presidencia de la Nación de indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal;

Que en el ámbito local, la Constitución Provincial replica para su Ejecutivo la misma potestad, dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como jefe de la Administración de la Provincia. Así, su artículo 214° inciso 14) establece: “*Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento*”;

Que se advierte que el perdón administrativo solicitado por el señor Payes no se encuentra excluido de aquella previsión, siendo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, conceder o denegar el perdón;

Que fuera de las consideraciones expuestas, cabe hacer referencia que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, sin perjuicio de lo cual, no se avizoran circunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento de este, por lo que corresponde desestimar la solicitud efectuada;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Marcos Manuel Payes, en tanto no se reúnen los requisitos para concederlo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2019-148-E-NEU-AGG y DICFC-2021-127-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º: RECHÁZASE** en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor Marcos Manuel Payes, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.